

## **PREGUNTAS FRECUENTES IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO**

### **AMBITO OBJETIVO**

#### **¿Qué gases fluorados forman parte del ámbito objetivo del impuesto?**

Son objeto del impuesto los hidrofluorocarburos (HFC), los perfluorocarburos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF6) que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero.

También las mezclas entendidas como un fluido de dos o más sustancias de las cuales al menos una es uno de los referidos gases objeto del impuesto.

El hecho imponible se entenderá realizado tanto si los referidos gases o mezclas se presentan contenidos en envases como si se presentan incorporados en productos, equipos o aparatos.

### **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL**

#### **Una empresa que realiza adquisición intracomunitaria de equipos precargados con gases fluorados objeto del impuesto. ¿Qué CAF debe solicitar?**

Por realizar la adquisición intracomunitaria de equipos que contienen gases objeto del impuesto, el empresario deberá solicitar su inscripción como “adquirente intracomunitario” y el devengo del impuesto se producirá conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

Queda exceptuado de la obligación anterior el adquirente intracomunitario que opte por aplicar a todas sus adquisiciones intracomunitarias el régimen de diferimiento en el devengo previsto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, en cuyo caso deberá solicitar su autorización e inscripción en el Registro territorial como “almacenista de gases fluorados”.

Si el adquirente intracomunitario opta porque el régimen de diferimiento en el devengo solo sea de aplicación a alguna de sus adquisiciones intracomunitarias, para éstas deberá solicitar autorización e inscripción en el Registro territorial como “almacenista de gases fluorados” y para las restantes su inscripción como “adquirente intracomunitario”.

En cualquier caso, para aplicar el régimen de diferimiento en el devengo a sus adquisiciones como “almacenista de gases fluorados” deberá acreditar su condición ante el vendedor de los gases objeto del impuesto mediante la aportación de la referida autorización.

#### **¿Qué plazo se puede esperar para conocer si se ha concedido el CAF solicitado?**

Quienes realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto deberán solicitar su inscripción en el registro territorial de la Oficina

Gestora correspondiente al lugar donde radique su establecimiento, en el caso de los fabricantes, y en la correspondiente a su domicilio fiscal, en el caso de importadores y adquirentes intracomunitarios.

Para obtener la condición de “almacenista de gases fluorados” será necesaria, por un lado, la previa autorización por la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal del solicitante y, por otro lado, la posterior inscripción por la oficina gestora correspondiente al lugar donde radique el establecimiento donde el interesado vaya ejercer su actividad, debiendo solicitar tantos CAF como establecimientos en los que vaya a ejercer su actividad.

La información sobre los trámites y requisitos para solicitar la autorización o para solicitar la inscripción en el registro territorial están disponibles en la Sede electrónica de la AEAT.

No resulta posible concretar un plazo exacto para que la Oficina gestora correspondiente, en su caso, acuerde la autorización y/o inscripción. En cualquier caso, para evitar demoras innecesarias en estos trámites resultará necesario que el solicitante aporte la documentación requerida de forma correcta y completa para evitar demoras en la tramitación de la solicitud presentada.

#### **¿Qué efectos tiene la solicitud de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de un contribuyente del impuesto sobre los gases fluorados que ostente la condición de almacenista?**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, la solicitud de baja en el censo producirá los efectos propios de la solicitud de baja en el Registro Territorial del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

#### **¿Qué efectos tiene el cese temporal de la actividad de un contribuyente del impuesto sobre los gases fluorados que ostente la condición de almacenista?**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, cuando no se haya solicitado la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales o Retenedores o no se haya solicitado la baja en el Registro Territorial, se iniciará un procedimiento de baja de oficio cuando hayan transcurrido 12 meses a partir de la fecha de cese de actividad.

#### **¿Quiénes deben solicitar la inscripción en el Registro Territorial de gases fluorados?**

Deben solicitar su inscripción en el registro territorial los contribuyentes y los representantes de los contribuyentes no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto.

Son contribuyentes de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto.

También serán contribuyentes, y por lo tanto deberán inscribirse, los almacenistas en los supuestos del número 4 del apartado 9 del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

### **Una empresa que realiza la importación y adquisición intracomunitaria de gases objeto del Impuesto ¿Qué CAF debe solicitar y como debe contabilizar esos gases?**

Por realizar importación de gases objeto del impuesto, una empresa deberá inscribirse como “importador”. El impuesto se devengará conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, y se liquidará por la Aduana de importación en el correspondiente DUA. El importador no estará obligado a llevar contabilidad de existencias.

Por realizar adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto, una empresa deberá inscribirse como “adquirente intracomunitario”. El impuesto se devengará conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, y se liquidará mediante la presentación del correspondiente modelo 587 de autoliquidación conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 <<Impuesto sobre los gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación>> y el modelo A23 <<Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución>>. El adquirente intracomunitario estará obligado a llevar contabilidad de existencias conforme a lo dispuesto en la mencionada Orden, salvo en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar por no realizar adquisiciones intracomunitarias.

La mencionada empresa queda exceptuada de lo indicado en los dos párrafos anteriores si opta por aplicar a sus adquisiciones el régimen de diferimiento en el devengo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre. En este caso, la empresa deberá solicitar su autorización e inscripción como “almacenista de gases fluorados”.

Para aplicar el régimen de diferimiento en el devengo, deberá acreditar su condición ante el vendedor de los gases objeto del impuesto o ante la aduana de importación mediante la aportación de la correspondiente autorización. El impuesto devengado se liquidará mediante la presentación del correspondiente modelo 587 de autoliquidación conforme a lo dispuesto en la mencionada Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto. Asimismo, el “almacenista de gases fluorados” estará obligado a llevar contabilidad de existencias conforme a lo dispuesto en dicha Orden.

## **ALMACENISTA DE GASES FLUORADOS**

**Un almacenista de gases fluorados, ¿puede renunciar a su condición de almacenista y volver posteriormente a solicitarla?**

El interesado puede solicitar cuando estime oportuno su autorización e inscripción en el registro territorial como “almacenista de gases fluorados”. En caso de acordarse, esta autorización permitirá que sus adquisiciones de gases fluorados disfruten del régimen de diferimiento en el devengo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, para lo que se exige que acredite su condición ante el vendedor de los gases objeto del impuesto o ante la aduana de importación mediante la aportación de la correspondiente autorización.

En el artículo 7.4 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, está prevista la revocación de la autorización por incumplimiento de los requisitos exigibles para su mantenimiento y, además, la baja en el registro territorial por el cese en el ejercicio de su actividad.

### **¿Pueden adquirir la condición de almacenista de gases fluorados los distribuidores comercializadores de equipos que incorporan gases fluorados?**

Tendrán la condición de “almacenista de gases fluorados” las personas físicas o jurídicas o entidades a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que estén autorizadas por la oficina gestora, en los términos establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por Decreto 712/2022, de 30 de agosto, para adquirir los gases objeto del impuesto con aplicación del régimen previsto en número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

La información sobre los requisitos y trámites para solicitar la autorización e inscripción en el registro territorial como “almacenista de gases fluorados” están disponibles en la página web de la AEAT en la parte correspondiente al “Nuevo Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero” dentro de los “Impuestos Especiales Medioambientales”.

### **¿Un fabricante tiene que estar autorizado como “almacenista de gases fluorados” para adquirir gases a otro “almacenista de gases fluorados”?**

El impuesto correspondiente a los gases fabricados se devengará conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

Se exceptúan de esta regla los gases fabricados que sean objeto de entrega o puesta a disposición a un adquirente autorizado como “almacenista de gases fluorados”, en cuyo caso el impuesto se devengará conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

Si, el fabricante está autorizado e inscrito como “almacenista de gases fluorados”, el impuesto correspondiente a los gases por él adquiridos se devengará conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

## EXENCIONES

### **¿Cómo queda en el impuesto, tras su modificación, la exención por primera incorporación de gases en equipos o aparatos nuevos?**

La exención prevista en el número 1d) del artículo 5 Siete de la Ley 16/2013, de 29 de octubre en su redacción anterior, no tendrá efectos a partir del 1 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual la venta o entrega de gases objeto del impuesto a empresarios que los destinen a su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos no estará exenta.

No obstante, los mencionados empresarios podrán solicitar su autorización e inscripción en el registro territorial como “almacenistas de gases fluorados”, lo que les facultara para que a sus adquisiciones se les aplique el régimen de diferimiento en el devengo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

A los beneficiarios de esta exención les será de aplicación el artículo 5 Dieciocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, conforme al cual deberán comunicar a su Oficina Gestora las existencias de gases objeto del impuesto habidas en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022. Una comunicación que deberán efectuar a su Oficina Gestora durante el mes de septiembre de 2022 y que no estará sujeta a modelo oficial, y que encontrarán en apartado de Gestiones de esta página Web.

### **Un fabricante de hexafluoruro de azufre que utiliza este gas en la fabricación de productos eléctricos. ¿Debe autoliquidar el impuesto sobre los gases fluorados de efectos invernadero?**

La fabricación, importación y adquisición intracomunitaria de hexafluoruro de azufre utilizado para la fabricación de sistemas eléctricos estará exenta, en los términos que se determinan en el Reglamento del impuesto, desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que estén etiquetados con la indicación de que el contenido del recipiente está exclusivamente destinado a ese fin.

### **¿Cómo debe liquidar el impuesto un beneficiario de exención que le da al gas adquirido un destino distinto del legalmente previsto para disfrutar del beneficio fiscal aplicado?**

Conforme al número 4 del apartado diez del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, en los supuestos de irregularidades en relación con la justificación del uso o destino dado a los gases objeto del impuesto que se han beneficiado de una exención en razón de su destino, estarán obligados al pago del Impuesto y de las sanciones que pudieran imponerse los contribuyentes, en tanto no justifiquen su recepción por un adquirente facultado para recibirlos. A partir de tal recepción, la obligación tributaria recaerá sobre los adquirentes.

Para hacer frente a dicha obligación tributaria, los adquirentes deberán ponerlo en conocimiento de la oficina gestora correspondiente a su domicilio fiscal a los efectos oportunos.

**¿Qué obligaciones tiene un contribuyente que realiza una primera entrega o puesta a disposición de gases objeto del impuesto a un destinatario con derecho a exención?**

Conforme al Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, el contribuyente deberá conservar durante el plazo de prescripción del impuesto los justificantes de las exenciones aplicada.

Las exenciones dispuestas en el número 1 (letras a, b y c) del artículo 5 Ocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, estarán condicionadas al etiquetado de los gases conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de Reglamento (UE) número 2024/573. Este requisito también será de aplicación a las exenciones dispuestas en el artículo 5 Diecinueve y Veinte.

La aplicación de la exención dispuesta en el número 1d del artículo 5 Ocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, estará condicionada a que el contribuyente acredite la realidad de la salida efectiva de los productos del territorio español por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Por su parte, la aplicación de la exención dispuesta en el número 1f del artículo 5 Ocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, estará condicionada a que el contribuyente solicite al adquirente declaración previa de este último en la que manifieste que el destino de los gases es ser incorporados en los buques o aeronaves que realicen navegación marítima internacional, excluida la privada de recreo.

**A partir del 1 de septiembre de 2022, ¿Qué requisitos se exigen para aplicar la exención por incorporar los gases fluorados a buques o aeronaves afectos a la navegación internacional?**

A partir del 1 de septiembre de 2022, el número 1f del artículo 5 Ocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, establece la exención para los gases fluorados que se destinen "a ser incorporados en los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional, excluida la privada de recreo".

Para beneficiarse de esta exención, no es necesaria la inscripción del beneficiario como tal en el registro territorial. Es suficiente que el beneficiario, al adquirir los gases, aporte a su proveedor una declaración previa en la que manifieste el destino de los gases. Esta exención está condicionada al destino efectivo de los gases. En caso de que finalmente el destino efectivo sea distinto, será de aplicación lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Diez de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

## **DEVENGO**

**¿Cuándo se produce el devengo por la importación de gases fluorados de efecto invernadero, para entregar o poner a disposición en España, por un importador que no está autorizado ni inscrito como “almacenista de gases fluorados”?**

Conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, el devengo del impuesto correspondiente a las importaciones de gases objeto del impuesto se produce en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, con independencia de que dichas importaciones estén sujetas o no a derechos de importación.

**¿Cuándo se produce el devengo por la adquisición intracomunitaria de gases fluorados de efecto invernadero, para entregar o poner a disposición en España, por un adquirente intracomunitario que no está autorizado ni inscrito como “almacenista de gases fluorados”?**

Conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, el devengo del impuesto correspondiente a las adquisiciones intracomunitarias de gases objeto del impuesto se produce el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o transporte de los gases objeto del impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad se expida la factura, en cuyo caso, será la fecha de la expedición de la misma.

**¿Cuándo se produce el devengo de las entregas realizadas en territorio español a clientes si unos están autorizados e inscritos como “almacenistas de gases fluorados” y otros no?**

Conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, el impuesto correspondiente a las entregas a clientes no autorizados como “almacenista de gases fluorados” se devengará en el momento de la primera entrega o puesta a disposición de los gases a favor del cliente. Si con anterioridad se hubiesen realizado pagos anticipados, el devengo se producirá en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

En el supuesto de realizar entregas a clientes autorizados como “almacenista de gases fluorados” el devengo del impuesto se difiere en los términos dispuestos en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

La acreditación de la condición de “almacenista de gases fluorados” del cliente se deberá realizar mediante la aportación de correspondiente autorización concedida por la oficina gestora, no siendo suficiente con la aportación de la solicitud de autorización presentada a la oficina gestora.

**¿Cuándo se produce el devengo del impuesto correspondiente a las adquisiciones de gases fluorados realizadas por un fabricante de gases fluorados debidamente inscrito en el registro territorial?**

Si se inscribe en el registro territorial como “importador”, el devengo del impuesto correspondiente a los gases importados con dicho CAF se producirá conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

Si se inscribe en el registro territorial como “adquirente intracomunitario”, el devengo del impuesto correspondiente a los gases adquiridos con dicho CAF se producirá conforme a lo dispuesto en el número 3 el artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

Si se inscribe como “almacenista de gases fluorados”, el devengo del impuesto correspondiente a los gases adquiridos con dicho CAF se producirá conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

### **¿Cuándo se devenga el impuesto correspondiente a las entregas de gases objeto del impuesto efectuadas por un fabricante a un cliente autorizado como “almacenista de gases fluorados”?**

Con la entrega a favor de un cliente no autorizado ni inscrito como “almacenista de gases fluorados”, el devengo del impuesto se producirá conforme al número 1 del artículo 5 Nueve 1 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

Con la entrega a favor del cliente autorizado e inscrito como “almacenista de gases fluorados”, el devengo del impuesto se difiere y se producirá conforme al número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre. En este caso, por el impuesto correspondiente a los gases adquiridos será contribuyente el cliente autorizado como “almacenista de gases fluorados”.

## **FABRICACIÓN**

### **¿Qué se entiende, a efectos del impuesto, por fabricante de gases fluorados de efecto invernadero?**

A efectos del impuesto, es fabricante quien realiza la actividad de fabricación conforme a lo definido en el artículo 5 Cinco 1e de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, como “la obtención de productos objeto del impuesto”.

El mencionado precepto dispone que “no tendrá la consideración de fabricación la realización de operaciones de reciclado y regeneración de gases fluorados de efecto invernadero ni “la obtención de mezclas”.

## **IMPORTACIÓN**

### **¿Qué trámites debe efectuar un empresario que a partir del 1 de septiembre de 2022 vaya a realizar importaciones de gases objeto del impuesto?**

Como consecuencia de la modificación del impuesto, a partir del 1 de septiembre de 2022, la importación de los gases los fluorados de efecto invernadero incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024, así como de las mezclas que los contengan, constituye hecho imponible del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, tanto si los gases están contenidos en envases, o en productos, equipos o aparatos.

Por realizar la importación deberá inscribirse como “importador” y el devengo del impuesto se producirá conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre. Si opta por diferir el devengo del impuesto podrá solicitar su autorización e inscripción como “almacenista de gases fluorados”, en cuyo caso el devengo del impuesto se producirá conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

La información de los requisitos y los trámites necesarios está disponible en la página web de la AEAT.

## **ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA**

### **¿Qué trámites debe efectuar un empresario que a partir del 1 de septiembre de 2022 vaya a realizar adquisiciones intracomunitarias de gases objeto del impuesto?**

Como consecuencia de la modificación del impuesto, a partir del 1 de septiembre de 2022, la adquisición intracomunitaria de los gases los fluorados de efecto invernadero incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024, así como de las mezclas que los contengan, constituye hecho imponible del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, tanto si estos se presentan en envases como si se presentan en productos, equipos o aparatos.

Por realizar la adquisición intracomunitaria deberá inscribirse como “adquirente intracomunitario” y el devengo del impuesto se producirá conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

Si opta por diferir el devengo del impuesto podrá solicitar su autorización e inscripción como “almacenista de gases fluorados”, en cuyo caso el devengo del impuesto se producirá conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

La información de los requisitos y los trámites necesarios está disponible en la página web de la AEAT.

### **¿Qué entradas en Ceuta, Melilla o Canarias tienen la consideración de adquisición intracomunitaria?**

En los términos y con las condiciones dispuestas en el artículo 5 Tres de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, las entradas de productos objeto del impuesto en Canarias, Ceuta o Melilla procedentes de territorios distintos de Península y Baleares tendrán la consideración de importación.

A efectos del impuesto, las entradas en Canarias, Ceuta o Melilla procedentes de Península y Baleares no podrán tener, en ningún caso, la consideración de importación ni de adquisición intracomunitaria.

## **PRODUCTOS, EQUIPOS O APARATOS PRECARGADOS CON GASES**

**¿Cuál debe ser el tratamiento, a efectos del impuesto, de la importación o adquisición intracomunitaria, posterior a 1 de septiembre de 2022, de equipos precargados con gases objeto del impuesto?**

La adquisición intracomunitaria o la importación de equipos o aparatos precargados cuyo devengo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, se produce con posterioridad al 1 de septiembre de 2022 da lugar a la exigencia del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

**¿Cuál debe ser el tratamiento, a efectos del impuesto, de la importación o adquisición intracomunitaria, posterior a 1 de septiembre de 2022, de equipos precargados con gases objeto del impuesto cuando corresponden a pedidos anteriores a dicha fecha?**

La importación o adquisición intracomunitaria de los equipos o aparatos precargados da lugar a la realización del hecho imponible del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y este será exigible cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Nueve de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, el devengo se produzca con posterioridad al 1 de septiembre de 2022.

**Las presunciones del artículo 5 Once de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, ¿son de aplicación, a los equipos que son importados o que provienen de una adquisición intracomunitaria cuando vienen vacíos de gas?**

En el número 2 del artículo 5 Once de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, establece una serie de presunciones que son de aplicación a las importaciones o adquisiciones intracomunitarias "en el caso de productos, equipos o aparatos que contengan gases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, y no se disponga de los datos necesarios para la determinación de la base imponible".

A la vista de la literalidad del precepto cabe interpretar que si los productos, equipos o aparatos objeto de importación o adquisición intracomunitaria no contienen gases las referidas presunciones no serán de aplicación.

## **ENVÍOS FUERA DEL TERRITORIO ESPAÑOL**

**¿Qué derecho tiene un fabricante, en territorio español, de gases fluorados objeto del impuesto si, después de fabricados, los envía fuera del territorio español?**

Conforme al apartado siete del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, no estará sujeta al impuesto la fabricación de aquellos gases objeto del impuesto que se destinen a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto.

**¿Cómo debe acreditarse la salida efectiva del territorio de aplicación del impuesto de los gases contenidos en envases?**

La salida efectiva fuera del territorio español de los gases objeto del impuesto, cualquiera que sea el envase o equipo que los contenga, deberá acreditarse por cualquier medio

de prueba admisible en derecho. En el caso de exportaciones, un medio de prueba suficiente sería el DUA.

**¿Qué derecho tiene un adquirente, en territorio español, de gas fluorado objeto del impuesto para la recarga de un equipo de aire acondicionado si, tras abonar el correspondiente impuesto, envía dicho equipo fuera del territorio español?**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Quince 1b de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, los adquirentes de gases objeto del impuesto que no ostenten la condición de contribuyentes tendrán derecho a solicitar la devolución del importe del impuesto pagado, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

En la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 <<Impuesto sobre los gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación>> y el modelo A23 <<Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución>> se regula el modelo de solicitud de devolución y los requisitos necesarios para su ejercicio.

En cualquier caso, deberán acreditar el envío fuera del territorio español de los gases objeto del impuesto y el pago del impuesto cuya devolución solicitan.

## **AUTOLIQUIDACIÓN (MODELO 587)**

**¿Qué modelo de autoliquidación debe emplearse para autoliquidar las cuotas del impuesto devengadas en los meses de agosto y septiembre de 2022?**

Conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 <<Impuesto sobre los gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación>> y el modelo A23 <<Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución>>, *“se mantiene la vigencia del modelo 587 establecido en la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación» y se establece la forma y procedimiento para su presentación, a fin de que los contribuyentes puedan presentar la autoliquidación correspondiente al segundo cuatrimestre de 2022.* En consecuencia:

- Para la autoliquidación del segundo cuatrimestre de 2022 (que comprende los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022) deberá utilizarse el modelo 587 aprobado en la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, consignando para ello el período “2P” (Segundo cuatrimestre).
- Para la autoliquidación del tercer trimestre de 2022 (que únicamente comprende el mes de septiembre de 2022) deberá utilizarse el nuevo modelo 587 establecido en la Orden Ministerial HFP/826/2022, de 30 de agosto.

**En el caso de que una empresa tenga dos CAF, como “adquiriente intracomunitario” y otro como “almacenista de gases fluorados”. ¿Cuáles son sus obligaciones de liquidación y de llevanza de contabilidad?**

La empresa deberá llevar una contabilidad de existencias y presentar un modelo de autoliquidación por las operaciones efectuadas con el CAF de “adquirente intracomunitario”. Conforme a lo establecido en la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 <<Impuesto sobre los gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación>> y el modelo A23 <<Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución>>, no deberá presentar autoliquidación por los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar ni a llevar contabilidad en los periodos de liquidación por los que no resulte cuota a ingresar por no realizar adquisiciones intracomunitarias.

Además, deberá llevar una contabilidad de existencias y presentar un modelo de autoliquidación por las operaciones efectuadas con el CAF de “almacenista de gases fluorados”.

**En el caso de que una empresa tenga tres CAF, como “importador, “adquirente intracomunitario” y “almacenista de gases fluorados”. ¿Cuáles son sus obligaciones de liquidación y de llevanza de contabilidad?**

La empresa deberá llevar una contabilidad de existencias y presentar un modelo de autoliquidación por las operaciones efectuadas con el CAF de “adquirente intracomunitario”. Conforme a lo establecido en la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 <<Impuesto sobre los gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación>> y el modelo A23 <<Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución>>, no deberá presentar autoliquidación en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar ni a llevar contabilidad de existencias en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar por no realizar adquisiciones intracomunitarias.

Además, deberá llevar una contabilidad de existencias y presentar un modelo de autoliquidación por las operaciones efectuadas con el CAF de “almacenista de gases fluorados”.

Por las operaciones efectuadas como “importador” no deberá presentar autoliquidación (el impuesto se liquidará por la Aduana) ni estará obligado a llevar contabilidad de existencias.

## **CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS**

**En la contabilidad de existencias, ¿cómo deben de identificarse los productos, equipos o aparatos que contienen gases fluorados?**

El anexo V de la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, contiene los campos que debe llevar la contabilidad de existencias exigida a los contribuyentes conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Dieciséis de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

En concreto, el campo de la contabilidad de existencias relativo a la “identidad del producto, equipo o aparato” que contiene los gases fluorados de efecto invernadero objeto de contabilización debe cumplimentarse empleando el código que corresponda al producto, equipo o aparato de entre los que figuran en el anexo VI de la mencionada Orden HFP/826/2022.

### **¿Quién está obligado a presentar la contabilidad de existencias?**

Quedarán obligados al cumplimiento de la obligación de presentar contabilidad de existencias los fabricantes, los adquirentes intracomunitarios y aquellos que ostenten la condición de “almacenista de gases fluorados”.

La normativa que regula la llevanza de esta contabilidad de existencias se contiene en la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 <<Impuesto sobre los gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación>> y el modelo A23 <<Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución>>, que exceptúa de esta obligación a los adquirentes intracomunitarios en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar por no realizar adquisiciones intracomunitarias.

### **¿Están obligados los importadores a llevar contabilidad de existencias?**

No. Los importadores no tienen que llevar contabilidad de existencias.

## **IVA**

### **El impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. ¿Es base imponible de IVA?**

Sí, el impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero, tras su modificación, continúa siendo base imponible de IVA.

## **REVENDEDORES**

### **Un revendedor que no ostenta la condición de almacenista de gases fluorados, ¿Qué debe hacer?**

Como “revendedor” deberá comunicar a su Oficina Gestora el saldo de existencias de gases fluorados habidas en sus instalaciones a fecha 1 de septiembre de 2022. Deberá efectuar esta comunicación durante el mes de septiembre de 2022 y no está sujeta a modelo oficial. Deberá realizarla en la Sede Electrónica, en el enlace habilitado al efecto.

Si no ostenta la condición de “almacenista de gases fluorados” además deberá presentar una autoliquidación en relación a las cuotas correspondientes a las existencias de gases fluorados habidos en sus instalaciones a fecha 1 de septiembre de 2022 y efectuar el pago de la deuda tributaria resultante.

El plazo para la presentación de la autoliquidación y pago de la deuda tributaria está comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2022.

### **¿Qué consideración tienen los revendedores que, a 1 de septiembre de 2022, fecha de la entrada en vigor de la modificación de la Ley del impuesto, no sean autorizados como “almacenistas de gases fluorados”?**

A partir del 1 de septiembre de 2022, los actuales "revendedores" podrán solicitar su autorización e inscripción como "almacenista de gases fluorados" para poder aplicar a sus adquisiciones el régimen de diferimiento en el devengo dispuesto en el apartado Nueve 4 del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.

## **COMUNICACIÓN DE EXISTENCIAS A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**La obligación de comunicación del saldo de existencias correspondientes a los beneficiarios de exención por primera incorporación de gases en equipos o aparatos nuevos dispuesta en el artículo 5 dieciocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, se refiere únicamente al gas a granel o también al incorporado en los equipos o aparatos.**

Conforme al artículo 5 Dieciocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, estos beneficiarios deben comunicar a su Oficina Gestora, durante el mes de septiembre de 2022, el saldo de existencias de gases fluorados existentes en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022.

La comunicación no está sujeta a modelo oficial y deberá comprender la totalidad de gases fluorados existentes en sus instalaciones, tanto el que está a granel como el que está incorporado en los equipos o aparatos.

### **Los adquirentes intracomunitarios y los importadores, ¿deberán comunicar las existencias habidas en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022?**

No. Conforme al artículo 5 Dieciocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, deberán presentar la comunicación de las existencias los fabricantes, los revendedores y los beneficiarios de la exención del artículo 5 Siete 1d de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por primera incorporación de los gases objeto del impuesto en equipos o aparatos nuevos.

### **¿Qué efectos se derivan de la falta de comunicación del saldo de existencias a fecha 1 de septiembre de 2022?**

La falta de comunicación o la comunicación no presentada en plazo o presentada de forma incompleta, inexacta o con datos falsos del saldo de existencias de gases fluorados a fecha 1 de septiembre de 2022 por aquellos que tengan la condición de fabricantes, revendedores o beneficiarios de la exención prevista en la letra d) del número 1 del apartado siete del artículo 5 de la Ley en su redacción anterior constituirá infracción tributaria grave.

La sanción consistirá en sanción pecuniaria fija de 500 euros y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

### **¿Qué contenido debe tener la comunicación de existencias que deben presentar, a 1 de septiembre de 2022, fabricantes, revendedores y beneficiarios de la exención por primera incorporación en equipos o aparatos nuevos?**

El artículo 5 Dieciocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, exige comunicar la cantidad de gases fluorados existentes en las instalaciones del obligado a la fecha de 1 de septiembre de 2022.

Para dar cumplimiento a esta obligación debe comunicarse la identidad y la cantidad, expresada en kilogramos, de gases fluorados existentes en las instalaciones. A estos efectos, la comunicación de la denominación comercial, el epígrafe y el código de gestión de los gases fluorados se entiende suficiente para su identificación.

### **Fabricantes, revendedores o beneficiarios de exención por primera incorporación en equipos o aparatos.**

El artículo 5 Dieciocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, regula la obligación de comunicar las existencias habidas en las instalaciones de fabricantes, revendedores y beneficiarios de exención por primera incorporación en equipos o aparatos. En caso de no haber existencias en sus instalaciones se deberá indicar dicha circunstancia en la comunicación.

## **REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**¿Deberán todos los beneficiarios que hayan adquirido gases objeto del impuesto con exención con anterioridad a 1 de septiembre de 2022 regularizar los gases existentes en sus instalaciones a dicha fecha?**

No. Conforme al artículo 5 Dieciocho de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, únicamente los “revendedores” que no ostenten la condición de “almacenista de gases fluorados” deberán presentar, en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2022, una autoliquidación con las cuotas correspondientes a las existencias de gases fluorados habidos en sus instalaciones a fecha 1 de septiembre de 2022, y efectuar simultáneamente el pago de la deuda tributaria resultante.

**Los empresarios autorizados como “revendedores”, ¿qué modelo ha de utilizar para autoliquidar las existencias de gases fluorados habidas en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022 para el caso en que no hayan sido autorizados por la oficina gestora como “almacenistas de gases fluorados”?**

Para la autoliquidación de las existencias, los “revendedores” deberán utilizar el modelo 587 aprobado por la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril. La autoliquidación deberá presentarse desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2022 y el pago de la deuda resultante deberá efectuarse al tiempo de la presentar la autoliquidación.

## **DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES DE OPERACIONES CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (MODELO 586)**

**Tras la modificación del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. ¿Debe presentarse el modelo 586?**

Por las operaciones efectuadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2022 deberán presentar declaración recapitulativa, en el mes de marzo de 2023, los obligados conforme al artículo 5 SEIS de la Ley del Impuesto.

Con la modificación del impuesto esta obligación desaparece. Por ello, las operaciones efectuadas a partir del 1 de septiembre de 2022 no deberán ser objeto de declaración recapitulativa.